



Riohacha D.T.C., 1 de febrero de 2024.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA
RADICACION: 44-001-40-03-001-2021-00304-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, habida consideración que mediante proveído de fecha 19 de noviembre de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA a favor de la demandante MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para el pago de la suma total de:

- 1. TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 36.445.278.00) M/L, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación contenida en acuerdo de pago aportada con la demanda.**
- 2. Más el interés legal que se fijó en el artículo 1617 del código civil, es decir, seis por ciento (6.00 %) efectivo anual liquidado desde el tres (03) de agosto de 2.021 hasta que se verifique el respectivo pago.**
- 3. Más las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.**

Lo anterior, hasta cuando se cancele la obligación acorde con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se aportó por la parte interesada la documentación requerida para la notificación acorde con lo contemplado en el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La parte demandada fue notificada vía correo electrónico del mandamiento ejecutivo, el día 8 de abril de 2022, y se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que la parte demandada propusiera excepciones. Así las cosas, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,



RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1b62c59600c4d2f41a66ee0f4ec7d33e05f9365735a3cb589e2b821d466efe**

Documento generado en 01/02/2024 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>